

DERECHO PARA PACIENTES DE SALUD MENTAL EN LA CARCEL DEL CONDADO DE ORANGE –UNIDAD DE ESTABILIZACIÓN DE CRISIS

DETENCIÓN INVOLUNTARIA EN LA UNIDAD DE ESTABILIZACIÓN DE CRISIS

Si usted es llevado a CSU en contra de su voluntad, ha sido colocado en una detención de 72-horas (W&I §5150) por ser un peligro para sí mismo/a, peligro para los demás, o gravemente discapacitado. Usted será informado del motivo de admisión y detención, al igual Después de las 72 horas de detención, usted podría firmar una admisión voluntaria. (W&I § 5326.2). Si su médico considera que usted necesita seguir el tratamiento involuntario, puede ser colocado en una detención de 14 días (W&I § 5250).

Si usted es colocado en una detención de 14 días, usted debe recibir una copia del formulario de certificación el 14-Día de la certificación (W&I § 5253). Usted será informado de su derecho de tener una Audiencia de Revisión de Certificación (también conocida como Audiencia de Causa Probable) dentro de cuatro (4) días para determinar si existe causa probable para la detención involuntaria (W&I § 5254). Un defensor de los Derechos de los Pacientes o su abogado lo representara en el día de la audiencia. Un Oficial de Audiencia decidirá si hay suficiente razón para continuar su detención o liberarlo/a de CSU a otra sección de la cárcel.

Si pierde su Audiencia de Revisión de Certificación, usted puede solicitar una orden judicial de Hábeas Corpus (W&I § 5254.1). La audiencia se celebrará en el Tribunal/Corte Superior dentro de los dos (2) días después de que la petición sea presentada. Un defensor de Mental Health America o su abogado para representarlo/a en el tribunal y el Departamento del Sheriff le proveerá el transporte.

Al final de su período inicial de 14 días si usted amenaza o intenta tomar su propia vida y sigue presente como una amenaza inminente para usted, podrá ser certificada para seguir un tratamiento intensivo de conformidad (W&I § 5260) por un período adicional que no exceda de 14 días. También puede mantenerse por un período adicional de 180 días si ha intentado, infligido o ha hecho una amenaza grave de daño físico a otra persona (W&I § 5300).

MEDICAMENTO

Usted tiene derecho a rechazar el medicamento psiquiátrico, a menos que exista una emergencia o un tribuna/cortel ha determinado que usted no tienen la capacidad de rechazar (W&I § 5332 [b], [e]). Una emergencia es una situación donde la acción es inmediatamente necesaria para la preservación de la vida o para evitar daños graves corporales, y es imposible obtener primero el consentimiento (W&I § 5008 [m]). Si usted no está tomando medicamento psiquiátrico, un psiquiatra puede solicitar una audiencia de capacidad. Durante una Audiencia de Capacidad, un oficial de audiencia puede quitarle su derecho a rechazar los medicamentos si se comprueban pruebas claras y convincentes de que los síntomas de salud mental están interfiriendo con su capacidad para tomar una decisión lógica acerca de tomar medicamentos psiquiátricos. Usted tiene derecho a apelar si pierde una Audiencia de Capacidad (W&I § 5334 [e]).



DERECHOS PARA PACIENTES DE SALUD MENTAL EN LA CARCEL DEL CONDADO DE ORANGE- UNIDAD DE ESTABILIZACIÓN DE CRISIS

UNIDAD DE ESTABILIZACIÓN DE CRISIS

Si usted es un paciente psiquiátrico y ahora está en la Unidad de Estabilización de Crisis en la Carcel del Condado de Orange (CSU), usted tiene los derechos contenidos en este folleto. Estos derechos son concedidos por El Estado de California y la Ley Federal, y no pueden renunciarse por parte de un miembro familiar o conservador.

Todos los derechos de los pacientes y Reglamentos son observados por la Unidad de Estabilización de Crisis, con la excepción de aquellos derechos reemplazados como resultado de su condición jurídica como un recluso/preso en custodia del Sheriff. Cuando exista un conflicto con los derechos de un paciente con la capacidad de mantener la seguridad y protección, se tomará una decisión con prioridad en mantener la seguridad y protección de todos los reclusos/presos y el personal de la unidad.

USTED TIENE EL DERECHO

- A la dignidad, privacidad y cuidado humano
- Estar libre de daños incluyendo restricción física excesiva o innecesaria, medicación, aislamiento, abuso y negligencia



- Interacción social, participación en actividades, ejercicio físico y oportunidades de recreación programados por el Departamento de Programa para Reclusos/Presos.
- Poder participar en los programas de educación establecidos por el Departamento de Programa para Reclusos/Presos.
- Tener acceso a la libertad religiosa y la práctica. Poder asistir a los servicios religiosos establecidos por el Departamento de Servicios Religiosos para Reclusos/Presos.
- Ser libre de la discriminación por motivos de raza, color, religión, sexo, origen nacional, ascendencia, edad, estado civil, discapacidad física o mental, condición médica, o la orientación sexual.
- Vestir ropa y calzado estándar de la carcel
- El dinero sea depositado en su cuenta de recluso/preso para las compras de comensal.
- Tener visitas en los días de visita regularmente programados.
- Guardar sus pertenencias personales en su celda individual, sin acceso a otros reclusos/presos
- Tener acceso a y mantener posesiones personales en CSU, excepto todos los artículos identificados como contrabando por el Departamento del Sheriff.
- Tener acceso razonable a un teléfono para hacer llamadas confidenciales a un tercero.
- Tener acceso a materiales de escritura de cartas y estampillas para enviar y recibir correo que no sea examinado por el personal del Programa de la Unidad de Estabilización de Crisis. Solamente el control de seguridad habitual por el Departamento del Sheriff se aplicará.
- Consentimiento o rechazar el consentimiento para el tratamiento, a menos que exista una emergencia definida jurídicamente una determinación legal de incapacidad.
- Atención y tratamiento médico inmediato.
- Rechazar Tratamiento Electro-Convulsivo (ECT), o cualquier tratamiento convulsivo o psicocirugía.
- A servicios e información en un idioma que usted pueda entender y que sea sensible a la diversidad cultural y sus necesidades especiales.
- Ver y recibir los servicios de un Defensor de los Derechos de los Pacientes que no tenga ninguna responsabilidad clínica directa o indirecta de la persona que recibe servicios de salud mental.
- Libre de procedimientos dañinos tales como el uso inadecuado de la reclusión y la restricción y el uso de dispositivos/aparatos dañinos.
- Ser informado y tener acceso a formularios y procedimientos de queja para abordar inquietudes/preocupaciones con respecto a sus derechos.

La negación de los derechos por motivos psiquiátricos en CSU, deben ser por una "Buena Causa" y denegados por una orden del médico solamente. El derecho debe ser negado en el medio menos restrictivo y devuelto a usted tan pronto que ya no exista buena causa de denegación.

Cualquier recluso/preso que cree que un derecho de el/ella ha sido violado; de manera punitiva, irrazonablemente denegada, puede presentar una queja al Defensor de los Derechos de los Pacientes. Usted puede ponerse en contacto con nuestra oficina al:

MHS Patients' Rights Advocacy Services (Servicios de Defensa y Derechos de los Pacientes de MHS)

600 West Santa Ana Blvd., Suite 805
Santa Ana, CA 92701

(714) 276-8145
(800) 668-4240

Fax: (714) 242-1579

Horario de Apertura

Lunes a Viernes
8 AM – 5 PM

mhsinc.org/pras